

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON**, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1089078273**

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00014230
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	22 de Julio de 2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007.2025-0203
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Gerencia seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – subgerencia de protección animal que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	San pedro de Cartago Barrio los molinos
Se procede a publicar el aviso, junto con la copia íntegra del acto administrativo de referencia, en la página web del ICA y en un lugar de acceso público de la Seccional Nariño. Esta publicación se mantendrá por el término de cinco (5) días hábiles, BAJO LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de julio de 2.026.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

"Por la cual se impone sanción de Amonestación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203, adelantado en contra de YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "GRAN CAMPO PRODUCTIVO"

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de memorando ICA No. 32253022903 del 30 de Septiembre de 2025, se remite al Área Jurídica- Seccional Nariño el Acta de inspección a establecimientos de comercio de insumos agrícolas que data del día 26 de junio de 2025; para dar inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio; el día precitado se realizó visita al establecimiento de comercio denominado **"GRAN CAMPO PRODUCTIVO"**, ubicado en el barrio los Molinos del Municipio de San Pedro de Cartago, departamento de Nariño, departamento de Nariño, cuyo propietario (a) y/o responsable es la señora **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273**, evidenciando que el establecimiento no se encontraba registrado ante el ICA, incumpliendo el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021 que al tenor reza:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será: 4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. 4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra."

Por lo expuesto la Gerencia Seccional Nariño formuló cargos conforme al Acto No. 595 del 10 de diciembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203 acto que fue notificado por aviso el 19 de mayo de 2026, frente al cual se presentaron descargos y se aportó medios de prueba.

Posteriormente, se emitió el acto No. 200 de 18 de junio de 2026, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, que se comunicó al administrado 25 de junio de 2026.

Que, dentro del término para presentar alegatos de conclusión o finales, el administrado no presento alegatos de conclusión.

"Por la cual se impone sanción de Amonestación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203, adelantado en contra de YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "GRAN CAMPO PRODUCTIVO"

ANÁLISIS PROBATORIO

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

1. Acta de visita a establecimientos de comercio de insumos pecuarios con código de acta No. 52694260625BCH03 del 26 de junio de 2025.

En el acta de visita, se puede observar que el (la) funcionario (a) del Instituto, María Montaña, señala en el acápite 7.1 de hallazgos los siguientes: *"Se realiza visita a almacén pecuario se debe implementar documentación (...) no tiene registro ica se informa al propietario que debe registrarse"*

2. Registro No. CM0011162026 DE 18/05/2026 otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores

"Por la cual se impone sanción de Amonestación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203, adelantado en contra de YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "GRAN CAMPO PRODUCTIVO"

de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que la Resolución No. 090832 de 2021, estableció los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.

Que la Resolución No. 065768 del 2020, por la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, contempla en las Principales causas y quantum para la aplicación de sanciones, numeral 6.3.6. No Registro de Establecimiento para la Venta de Insumos Pecuarios y Agrícolas. Si el establecimiento de comercio no cuenta con el registro respectivo se impondrá multa de 100 SMLMV y se remitirá solicitud a la Secretaría de Gobierno Municipal o dependencia que haga sus veces, para que ordene el decomiso de los productos y ordene el cierre del mismo.

Bajo ese marco se tiene como un hecho probado que la señora **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273**, propietario (a) del establecimiento de comercio denominado **"GRAN CAMPO PRODUCTIVO"**, ubicado en el barrio los Molinos del Municipio de San Pedro de Cartago, departamento de Nariño, departamento de Nariño", comercializó insumos agropecuarios sin contar con el respectivo registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que expide el ICA, desde el 26 de junio de 2025, fecha en la cual se llevó a cabo la visita de inspección, hasta el 18 de mayo de 2026, fecha en la que se otorgó el registro ICA como comercializador al establecimiento **"GRAN CAMPO PRODUCTIVO"**.

Ahora bien, es menester mencionar que el Gobierno nacional adelantó la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, por lo cual el Instituto Colombiano Agropecuario adoptó el modelo que le da sostenibilidad a la racionalización y automatización de trámites que se realizan, mediante SimplifICA, sistema que ha estado al servicio del campo y la agroindustria desde el año 2020, en consecuencia, registrar una empresa ante la autoridad sanitaria, un trámite que duraba casi un año, ahora se realiza de manera automática en 0 días, por lo cual no es justificable que habiendo realizado la visita de inspección el 26 de junio de 2025, haya pasado casi un año en el que no se gestionó el trámite de registro que requiere 0 días, sin necesidad de recurrir a tramitadores, ni de asistir personalmente a las instalaciones del Instituto.



Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00014230

(22/07/2026)

"Por la cual se impone sanción de Amonestación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203, adelantado en contra de YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "GRAN CAMPO PRODUCTIVO"

Aunado a lo anterior este despacho detalla que la conducta de la señora **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON**, es objeto de reproche, al comercializar insumos agropecuarios sin contar con el respectivo registro ante el ICA, conducta calificada por este despacho a título de culpa, entendida como "la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho" y que en el ámbito jurídico se iguala a la negligencia. En derecho, para que nazca la responsabilidad, basta que haya infligido la norma, y la conducta sea calificada en grado de culpa, entendiendo esta como la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia". (Francesco Carrara).

En el caso es diáfano concluir que el (la) investigado (a) **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON**, actuó a título de culpa porque omitió el deber de tramitar el respectivo registro para comercializar insumos agropecuarios ante el Instituto.

Así las cosas, es dable estructurar un atenuante de la conducta omisiva, por lo tanto, es mérito para esta Seccional imponer sanción de AMONESTACIÓN de acuerdo con lo establecido en la ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. - Imponer sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON**, *identificado con Cedula No. 1089078273* responsable del establecimiento de comercio denominado **"GRAN CAMPO PRODUCTIVO"**, ubicado en el barrio los Molinos del Municipio de San Pedro de Cartago, departamento de Nariño, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad sanitaria, y se le exhorta al cumplimiento de las normas emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra la sanidad Agropecuaria del país, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FORMA 4-027 V.8

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No.00014230
(22/07/2026)

"Por la cual se impone sanción de Amonestación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0203, adelantado en contra de YANETH CAROLINA MUÑOZ CERON, identificado con Cedula No. 1089078273. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "GRAN CAMPO PRODUCTIVO"

ARTICULO 3.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Subgerencia de Protección animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los veintidos (22) días de julio de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres Eduardo Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda